



Defensoría

Provincia de Buenos Aires

2018

**POLITICAS DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

Presentación

Como sostiene la “Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad” en su art. 24 con miras a hacer efectivo el derecho a la educación de las personas con discapacidad, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los estados parte deben asegurar un sistema de educación inclusivo garantizando que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad.

En este marco las Resoluciones del CFE N° 155/11, N° 174/12 y N° 311/16 y las Leyes de Educación Nacional N° 26206 y de Educación Provincial N° 13688 intentan avanzar en la concreción de una educación inclusiva en línea con la Convención, que en nuestro país tiene jerarquía constitucional a partir de la aprobación de las leyes nacionales 26378/08 y 27044/14.

El relevamiento sobre políticas de educación inclusiva en la provincia de Buenos Aires, apunta a obtener información sobre algunas condiciones institucionales para la inclusión de niñas y niños con discapacidad en las escuelas primarias de la provincia de Buenos Aires, más allá de los avances normativos logrados en relación con la materialización del derecho a una educación inclusiva.

Este informe en particular focaliza en el análisis de los aspectos relevados en una primera etapa sobre matriculación, condiciones institucionales para la inclusión de alumnos/as con discapacidad y recursos provistos por la Dirección General de Cultura y Educación -considerando los *equipos docentes institucionales* y no los de supervisión territorial- y otros organismos en el caso de los asistentes externos.

En el primer caso, a través de la planilla 1, se relevaron datos por escuela considerando matrícula total de cada escuela, alumnas/os con discapacidad, cantidad de alumnas/os por tipo de discapacidad y cantidad de alumnos con intervención de la modalidad educación especial. Esto último considerando las tres estrategias previstas en la resolución 1664/17 en su Anexo I para concretar la inclusión educativa en aquellos casos en que la niña, el niño o el adolescente requiera la intervención de la modalidad: con orientación y sin maestro/a integrador/a (MI), directa con MI y sin asistencia a sede y directa con MI y asistencia a sede); cantidad de alumnos con Asistente Externo (AE)

En cuanto a la planilla 2 de relevamiento se consideró la información sobre recursos por escuelas pertenecientes al distrito. En este sentido se relevó información sobre equipos de conducción de nivel (director, vicedirector y secretario), si la escuela cuenta con Equipo de Orientación Escolar o no y cantidad de docentes que componen el equipo así como datos sobre la intervención de modalidad especial: cantidad de MI, carga horaria de MI por alumno teniendo en cuenta frecuencia semanal y tiempo de permanencia en la institución.

Los Equipos de Orientación Escolar fueron considerados por su importancia en tanto la DGCyE, a través de la Resolución 1664/17 expresamente indica como primera instancia de intervención educativa la organización inicial de dispositivos educativos de inclusión entre los niveles y los equipos de orientación escolar, en tanto parte de los equipos docentes institucionales.

En una segunda etapa se prevé el relevamiento de barreras arquitectónicas en el ámbito escolar considerando itinerarios peatonales, rampas y sanitarios. Si bien en un principio se conversó la posibilidad de realizarlo con Dirección Provincial de Consejos Escolares, el mismo se encuentra actualmente en la agenda de trabajo con la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar.

Finalmente se espera realizar entrevistas en profundidad a equipos directivos de un conjunto de escuelas seleccionadas para tal fin con el propósito de ahondaren otras dimensiones de las políticas de inclusión.

En este sentido es una preocupación de esta Defensoría la recepción de reclamos que dan cuenta de las dificultades que algunas instituciones educativas tienen para sostener la inclusión de niñas y niños con discapacidad más allá de la matriculación; ello se expresa por ejemplo en el ingreso de reclamos por negación de rematriculación o por situaciones conflictivas entre la familia y la escuela tanto en instituciones educativas de gestión estatal como de gestión privada.

En algunos casos, la participación de actores externos a la institución educativa – profesionales que atienden a niños y niñas- está en el centro del conflicto, por ejemplo aquellos generados a partir de las confusiones entre definiciones propias del ámbito educativo y aquellas del campo de la salud. En otros, la relación entre las expectativas de las familias y las posibilidades de respuesta de las escuelas dificulta el establecimiento de acuerdos en favor de trayectorias educativas plenas para los niños y niñas.

Si bien en algunos casos se resuelve favorablemente la continuidad en la escuela a partir de la actuación de las autoridades educativas; en otros, niños y niñas fueron matriculados en otra institución educativa, debido al clima institucional desfavorable para sostener las condiciones de cuidado y educación que debe garantizar el sistema educativo.

En relación con ello un aspecto que podría indagarse es el conocimiento que los actores de las instituciones educativas y aquellos externos involucrados tienen de la normativa que encuadra la inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Sobre todo considerando que habitualmente las normas se condensan en lemas que se divulgan en las instituciones, sin el adecuado conocimiento del alcance de las mismas. Es el caso de la Resolución N° 782/13 que regula el ingreso y precisa el alcance de la intervención del acompañante o asistente externo para estudiantes con discapacidad o trastornos generalizados del desarrollo dentro de las instituciones educativas.